



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 181-2020-MPA-A

Abancay, 13 de agosto de 2020.

VISTO:

El Informe N° 01-2020-CS-RGM64-1-PES5, Opinión Legal N° 79-2020-GAJ-MPA, sobre Nulidad del procedimiento de selección PES N° 05-2020-CS-MRGM64-1, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. Quisapata – Tambobamba - Pta carretera (CR: AP - 616) E MP. AP 10 (Huanipaca) – Sicllabamba (R 01 05 005); y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, se establecen medidas para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, en el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en dicho Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo N° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia;

Que, mediante resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MPA, se aprueba la Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. Quisapata – Tambobamba – Pta carretera (CR: AP - 616) E MP. AP 10 (Huanipaca) – Silababa (R 01 05 005);

Que, mediante el Informe N° 01-2020-CS-RGM64-PES5, el comité de selección, solicita se declare la nulidad de oficio al procedimiento de selección PES N° 05-2020-CS-RGM64-1, sobre Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de las Vías: Emp. Quisapata – Tambobamba – Pta carretera (CR: AP - 616) E MP. AP 10 (Huanipaca) – Sicllabamba (R 01 05 005), en razón de haber evidenciado la etapa de apertura de propuestas electrónicas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, un error involuntario en la digitación del límite inferior que se encuentra en el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL, del CAPITULO I GENERALIDADES, del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 05-2020-CS-MRGM64-1 ya citado, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria, así mismo corregirse la información en el contenido de las bases.

Que, de conformidad a lo establecido en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial

Que, de acuerdo al Informe N° 01-2020-CS-RGM64-PES5 el valor referencial equivale a S/. 1'713,248.00, por lo que siendo así el límite inferior del valor referencial en el Procedimiento Especial de Selección N° 05-2020-CS-RGM64-1, vendría hacer 1'370,627.20 y no como se consignó en el numeral 1.3 de las Bases de Selección - VALOR REFERENCIAL el monto de S/.1'370,670.20; este hecho se subsume en la causal de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



nulidad prevista en artículo 44.1 del TUO de la Ley 30225 literal b) Contravengan las normas legales, por lo que corresponde dictar la nulidad de oficio al Procedimiento de Selección antes referido.



Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF el Titular de la Entidad tiene la facultad para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando se configure alguna de las siguientes causales previstas en el artículo 44.1 de la norma acotada, esto es: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.



Que, mediante Opinión Legal N° 79-2020-GAJ-MPA la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de un análisis técnico legal, opina que se declare la nulidad de oficio al procedimiento de selección denominado: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 05-2020-CS-MRGM64-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. QUISAPATA – TAMBOBAMBA – PTA CARRETERA (CR: AP - 616) E MP. AP 10 (HUANIPACA) – SICLLABAMABA (R 01 05 005), por contravenir al anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa rectificación de error designado en la bases del límite inferior del valor referencial.

Que, la nulidad de oficio del proceso de selección, es el mecanismo legal previsto para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar, por lo que estando a los hechos descritos precedentemente, en la que se advierte la existencia de una causal de nulidad en la etapa de la oferta convocatoria, corresponde dictar la nulidad de oficio del proceso de selección tantas veces citado;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 27972 antes citada, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, en este caso el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en mérito a los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes, teniendo en consideración la Opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01-2020-CS-RGM64-PES5; y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 05-2020-CS-MRGM64-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. QUISAPATA – TAMBOBAMBA – PTA CARRETERA (CR: AP - 616) E MP. AP 10 (HUANIPACA) – SICLLABAMABA (R 01 05 005)", al haberse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

advertido que incurrió en la causal de nulidad prevista en el literal b) del artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 05-2020-CS-MRGM64-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. QUISAPATA – TAMBOBAMBA – PTA CARRETERA (CR: AP - 616) E MP. AP 10 (HUANIPACA) – SICLLABAMABA (R 01 05 005)" hasta la etapa de la convocatoria, para lo cual previamente se deberá rectificar el error consignado en las bases respecto del límite inferior del valor referencial.



ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR por única vez a los miembros del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MPA, tener más prudencia en la realización de cada una de las etapas del proceso de selección.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

C.P.C. Guido Chancaylla Maldonado
ALCALDE